

Como consecuencia de la descatalogación de la finca de la calle Alcalá, número 59 que la Modificación Puntual propone, se modifica la siguiente documentación:

- Hoja 66/9 del Plano de Catálogo de Elementos Protegidos. En la finca de la calle Alcalá, número 59, se suprime el número 18.017, así como la trama correspondiente al nivel 1 de los establecimientos comerciales.
- Ficha de Catálogo de Establecimientos Comerciales. Se elimina la ficha número 18.017 del número 59 de la calle Alcalá.
- Listado del Catálogo de Establecimientos Comerciales. Se elimina la referencia al número 18.017 del número 59 de la calle Alcalá.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 2 de abril de 2009, ha informado favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en ejecución de la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 30 de mayo de 2004, al considerarla urbanísticamente justificada la descatalogación propuesta, dado que tiene por único objeto el cumplimiento de la sentencia que declaró la nulidad del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en lo que se refiere al otorgamiento del nivel 1 de protección al “Café León”, aunque limitándose al número 59 de la calle Alcalá, ya que es este el local comercial objeto de la sentencia y no la totalidad del que estuvo en funcionamiento en su momento.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de julio de 2009,

#### ACUERDA

##### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, para la descatalogación del local del “Café León”, sito en la calle Alcalá, número 59, en ejecución de la sentencia número 542 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de mayo de 2004.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 16 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/32.454/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3353** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 2009, por el que se rectifica el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en el ámbito de la calle Azor, número 24.*

Por el Consejo de Gobierno, con 17 de septiembre de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Ayuntamiento de Fuenlabrada, con fecha 8 de julio de 2009, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio el expediente de subsanación del error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en el ámbito de la calle Azor, número 24.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada de 1999 incluyó todas las parcelas comprendidas en el ámbito del polígono industrial I-17, “Los Gallegos”, correspondiente al anterior Plan General del año 1987, como Suelo Urbano Consolidado, sin embargo la parcela situada en la calle Azor, número 24, de 13.600 metros cuadrados, perteneciente a dicho polígono, quedó incluida por error dentro de los límites del colindante ámbito de Suelo Urbanizable No Sectorizado (PAU-5), lo que constituye un error material gráfico.

La parcela en cuestión estaba clasificada en el anterior Plan General de 1987 como Suelo Urbano y se encuentra urbanizada, edificada y en uso desde hace dieciséis años.

Por ello, se propone la subsanación del error, excluyendo la parcela señalada del ámbito del PAU-5, Suelo Urbanizable No Sectorizado, y su incorporación al suelo urbano consolidado con ordenanza Industrial Categoría 1, con la misma clasificación y calificación que el resto de las parcelas pertenecientes al polígono industrial “Los Gallegos”, del que forma parte.

II. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnicos y jurídicos, ambos de 10 de julio de 2009, informa favorablemente la subsanación del error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en la calle Azor, número 24, al considerar acreditado que el Plan General de 1987 clasificó la parcela de referencia como Suelo Urbano, dentro del polígono industrial I-17. Además, en las fechas de redacción, tramitación y aprobación definitiva del Plan General vigente, la parcela ya se encontraba legalmente urbanizada, edificada y sus instalaciones en funcionamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevarla a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

III. De otra parte, y dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuenlabrada, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, de distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Madrid ha de emitir informe con carácter preceptivo y no vinculante sobre los asuntos que

haya de conocer el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del territorio.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2009 (Ac. 168/09), a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de septiembre de 2009,

#### ACUERDA

##### Primero

Rectificar el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Fuenlabrada en, el ámbito de la calle Azor, número 24.

##### Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del citado expediente se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándolo que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/32.452/09)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**3354** *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2009, por el que se aprueba definitivamente la corrección del error material detectado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Escorial, en el ámbito del solar de suelo urbano situado en la calle del Divino Vallés, número 6.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 16 de julio de 2009, se adoptó, entre otros, Acuerdo, del siguiente tenor literal:

«I. El Pleno del Ayuntamiento de El Escorial, con fecha 18 de febrero de 2009, acordó la subsanación del error material detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial en cuanto a la calificación urbanística de la edificación sita en la calle Divino Vallés, número 6, y la remisión del expediente al órgano autonómico competente para su rectificación.

La subsanación del error material tiene por objeto rectificar un error detectado en la trama grafiada del Plano número 15 de las Normas Subsidiarias, que define la calificación del suelo, en el ámbito del solar situado en la calle del Divino Vallés, número 6.

II. El solar en cuestión está delimitado por la travesía de Andrés Almaguer, calles del Divino Vallés, del Rey y de Isidoro Rodríguez, y tiene la clasificación de Suelo Urbano Consolidado. Dicho solar tiene asignada la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, de las Normas Subsidiarias de El Escorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la ordenanza 2, “Interior de Manzana” de las Normas Subsidiarias, “se consideran solares a los efectos de aplicación de esta ordenanza aquellos que garanticen una conexión viaria de al menos 4 metros de anchura entre el interior de la parcela y la vía pública. Esta podrá ser de acceso directo desde la parcela o a través de viarios privados existentes que se consoliden registralmente”.

Condiciones que no cumple el solar, ya que es de forma rectangular, con unas dimensiones aproximadas de 4,70 metros en el frente de la calle del Divino Vallés y de 8,50 metros de fondo. Además de tener frente a calle y un fondo similar a las parcelas colindantes que dan a la misma calle y que están reguladas por la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”. Asimismo, existe una edificación en el interior de la parcela, cuya fecha de construcción es muy anterior a la de aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias de El Escorial, que fue en el año 1997.

Por lo tanto, el Ayuntamiento pone de manifiesto la existencia de un error padecido por los técnicos municipales al grafiar en el plano número 15, “Calificación del Suelo”, la trama correspondiente a la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, sobre el citado solar, al no constituir una “parcela interior” de la manzana, ya que como ha quedado expuesto anteriormente tiene frente a calle.

Para subsanar el error material, en el ámbito del solar situado en la calle del Divino Vallés, número 6, se propone suprimir en el plano número 15, “Calificación del Suelo”, la trama con la que figura grafiado el citado solar, correspondiente a la ordenanza 2, “Interior de Manzana”, al objeto de que dicho solar pase a estar regulado por la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”, en las mismas condiciones que el resto de las parcelas situadas en la manzana, que cuentan con acceso por la misma calle.

La corrección afecta exclusivamente al plano número 15 de “Calificación del Suelo”. El resto de documentación no sufre variaciones.

III. La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en sus informes técnico y jurídico, de fechas 7 y 8 de mayo de 2009, respectivamente, informa favorablemente la subsanación del error material detectado en las Normas Subsidiarias de El Escorial en el ámbito del solar de Suelo Urbano situado en la calle Divino Vallés, número 6, al ser la misma urbanísticamente viable y estar en consonancia con la ordenación propuesta para la manzana donde se ubica el solar.

Asimismo, se señala, que no reúne ninguna de las condiciones expresadas en el artículo 8.6 de la ordenanza 2 de “Interior de Manzana”, para tener dicha calificación, al apreciar que, en primer lugar, la parcela tiene frente a la calle y fondo similar a las colindantes a las que se aplica la ordenanza 1 de “Casco Antiguo”; en segundo lugar, dicha parcela no puede considerarse como viario consolidado registralmente puesto que se aporta certificación registral, en el que se demuestra la existencia de una edificación sobre la misma, existente con anterioridad a la entrada en vigor del planeamiento, y, por último, la parcela cuenta con cuatro edificaciones adosadas en tres de sus cuatros linderos, por lo que no es posible aplicarle dicha ordenanza.

IV. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: “Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que, cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.

Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación, justifica que para llevada a cabo no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no pueden alcanzarse verdaderas rectificaciones de concepto.

Dado que fue el Consejo de Gobierno el órgano que aprobó definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Escorial, corresponde a este mismo órgano, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, decidir sobre la rectificación propuesta.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2009, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordena-